

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, los días 18 y 22 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memoriales. Adicionalmente, 18 de julio corriente, y de la misma forma virtual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, presentó pronunciamiento con relación al oficio número 688. A despacho para que provea, 22 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------------|---|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 2021 00403 00 |
| Proceso | Verbal. |
| Demandante | John Jaime Vargas Raigosa. |
| Demandados | Fideicomiso Lote Parqueo Aluna, y otros. |
| Asunto | Incorpora - Pone en conocimiento - Ordena Oficiar - Requiere demandante. |
| Auto sustanc. | # 0382. |

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero: Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, la respuesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, da al oficio número 688.

Segundo: Con relación a la nota devolutiva radicada virtualmente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, donde se requiere que el despacho haga claridad sobre el sujeto de la medida cautelar comunicada mediante oficio número 688; se ordena oficiar a dicha entidad, con el fin de aclarar que la medida cautelar solicitada por la parte demandante, y decretada por el despacho, se refiere a la sociedad codemandada **Acción Fiduciaria S.A.** (sigla autorizada), identificada con número de Nit. 800.155.413-6, la cual, según el certificado de existencia y representación aportado con la demanda se denomina **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.** (Razón social).

Tercero: Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, pronunciándose con relación al requerimiento realizado por el despacho, informa que la oficina de registro enviaría directamente la respuesta al oficio de comunicación de la medida cautelar. Y, en el segundo, solicita corrección del oficio conforme a la nota devolutiva de la Oficina de Registro.

Cuarto: Con relación a la solicitud de corrección del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, la misma fue resuelta en el numeral segundo de esta providencia, atendiendo a la nota devolutiva que la entidad radicó ante el despacho.

Quinto: Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la medida cautelar que más adelante se referirá, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a informar al despacho sobre el estado del trámite de la medida cautelar decretada y comunicada a la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual, pese haberse radicado virtualmente por el despacho desde el 26 de abril de 2022, a la fecha no se tiene pronunciamiento alguno por parte de dicha medida; por lo que el apoderado procederá a informar si dicha medida se registró o no, o si realizó algún tipo de pago con ocasión a ese registro, o cualquier otra gestión tendiente al curso de esa medida cautelar.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/07/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>120</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p> |
|---|